AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PAR N-015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 OCTUBRE DE 2017

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HF5-10371X	NELSONJAVIER GONZALEZ, LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ E ISMAEL DAOUD	VSC-000371	10/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	GDP-08282X	SOCIEDAD JULIO BARON A & CIA LTDA C.I.	VSC-000865	16/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECIESIETE (17) de OCTUBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTITRES (23) de OCTUBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

20179030262161

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030262161

Nobsa, 20-09-2017 09:23 AM

Señor (a) (es):
SOCIEDAD JULIO BARON A &CIA LTDA C.I.
Carrera 2 este Nº 34-101 piso 2 tres esquinas
Chía – Cundinamarca

Asunto: Notificacion por aviso

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **GDP-08282X** se ha proferido la Resolución No. **VSC-000865** del día dieciséis **(16) de agosto de 2017,** emanada de Vicepresidencia de seguimiento y control minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-000865** del días **dieciséis (16) de agosto de 2017**, en tres (03) folios.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: tres "03" resolución Nº VSC-000865 de fecha 16-08-17
Copia: "No aplica".
Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 20-09-2017 09:17 AM .
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente Nº **GDP-08282X**

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000865

(16 AGO 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-08282X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día nueve (9) de Febrero de 2015, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** y la sociedad **JULIO BARÓN & CIA LTDA. C.I.**; se suscribió el Contrato de Concesión No. GDP-08282X, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 40,9593 Hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de **DUITAMA**, departamento de BOYACÁ, por un término de veinticuatro (24) años contados partir del 11 de Febrero de 2015, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 204 – 208 anverso).

Por medio de la Resolución N° VCT-001062 de fecha 31 de marzo de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2016, se modificó en el Registro Minero Nacional, el nombre o razón social de la titular del contrato de concesión N° GDP-08282X, en el sentido de que su nombre es **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.** y no **JULIO BARÓN & CIA LTDA. C.I.** (Folios 246, 260 y anverso).

Por medio del Auto PARN N° 0984 de fecha 8 de abril de 2016, notificado en estado jurídico N° 031 del 12 de abril de 2016, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.**, conforme a lo contemplado en el artículo 115 del Código de Minas, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, junto con el plano de labores mineras; donde se concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado Acto Administrativo para allegar lo requerido conforme a lo previsto en el contenido del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y adicionalmente se puso en conocimiento de la misma titular, que se encontraba incursa en las causales de caducidad descritas en los literales d) y f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2016 y el 10 de febrero de 2017, por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($941.320.oo), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de pago, y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, teniendo en cuenta que la Póliza Minero Ambiental que ampara el cumplimiento del Contrato se encontraba vencida desde el 7 de Abril de 2016; donde se concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del mencionado proveído, para que se subsanaran las faltas

imputadas, o se formulara la defensa correspondiente, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el articulo 288 de la Ley 685 de 2001. (Folios 236 – 239).

Mediante Auto PARN N° 0141 de fecha 3 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico N° 007 del 7 de marzo de 2017, se puso en conocimiento de la titular minera que se encontraba incursa en la causal de caducidad descrita en el literal d), del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente por no acreditar el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2017 y el 10 de febrero de 2018, por un valor de UN MILLÓN SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($1.007.212.oo), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se deberá contar desde el dia siguiente a la causación de la obligación, donde se concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del mencionado proveído, para que se subsanaran las faltas imputadas o se formulara la defensa correspondiente, respaldada con las pruebas de acuerdo a lo previsto en el articulo 288 de la Ley 685 de 2001. (Folios 266 – 268).

El dia tres (3) de Mayo de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria, emitió el Concepto Técnico No. PARN-377, en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente, (Folios 270 – 273):

*"(...) 3. **CONCLUSIONES:***

*El contrato de concesión GDP-08282X, **no** se encuentra al día en la presentación de las obligaciones contractuales.*

Requerir:
- *Comprobante de pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, comprendido entre el 11/02/2017 y el 10/02/2018, cuyo monto es de millón siete mil doscientos doce pesos m/cte. ($1.007.212), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *FBM semestral y anual 2016, los cuales deberán ser diligenciados por el profesional competente en la plataforma del SI.MINERO del Ministerio de Minas y Energía.*
- *Allegue póliza minero ambiental, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.*

Pronunciamiento Jurídico:

- *No allega los FBM semestral y anual de 2015, junto con el plano de labores, de acuerdo a lo contemplado en el articulo 115 de la ley 685 de 2001, incumplido a lo señalado en el Auto PARN 0428 del 01/03/2016.*

- *No ha allegado comprobante de pago del segundo año de la etapa de exploración, comprendido entre el 11 de febrero de 2016 y el 10 de febrero de 2017, por un valor de novecientos cuarenta y un mil trescientos veinte pesos ($941.320).*

Informar al titular minero que mediante la Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del FBM anual 2016 hasta el 30 de mayo de 2017. (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GDP-08282X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en la jurisdicción del municipio de **DUITAMA**, en el Departamento de BOYACÁ, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los articulos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)
d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.
(...)
ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el sistema de gestión documental ORFEO, se identifica el incumplimiento a las cláusulas Séptima numeral 7.2. y Décimo tercera, del contrato de concesión GDP-08282X, normas que regulan la obligación de pago del canon superficiario de conformidad con lo señalado en el artículo 230 del Código de Minas y la renovación de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, conforme a lo señalado en el artículo 280 de la misma norma; manifestados en:

1. La omisión al pago del valor causado por concepto de Canon Superficiario para la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2016 y el 10 de febrero de 2017, por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($941.320.oo), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de pago.

2. La omisión al pago del valor causado por concepto de Canon Superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2017 y el 10 de febrero de 2018, por un valor de UN MILLÓN SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($1.007.212.oo), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de pago; y

3. La no renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, toda vez que dicha garantía se encuentra vencida desde el 7 de Abril de 2016.

Omisiones que fueron puestas en conocimiento como causales de caducidad descritas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARN N° 0984 de fecha 8 de abril de 2016, notificado en estado jurídico N° 031 del 12 de abril de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar las faltas imputadas o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 13 de abril de 2016, y el cual finalizó el día 3 de mayo de 2016; y en el numeral 2.1 del Auto PARN N° 0141 de fecha 3 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico N° 007 del 7 de marzo de 2017, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar las faltas imputadas o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 8 de marzo de 2017, y el cual finalizó el día 29 de marzo de 2017, sin que la titular haya atendido hasta la fecha de la presente resolución dichos requerimientos.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. GDP-08282X.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir a la referenciada titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental-Orfeo, se observa que no se encuentran trámites sin resolver; motivo por el cual se dará continuidad al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Finalmente, por medio del presente acto administrativo se procederá a declarar que la titular adeuda a la autoridad minera las sumas de dinero indicadas en el articulado del presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GDP-08282X,** otorgado a la sociedad **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.**; identificada con el NIT. 830125679-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **GDP-08282X**, otorgado a la sociedad **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.**

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular minera, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. **GDP-08282X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.**, en su condición de titular del contrato de concesión **GDP-08282X**, deberá presentar una póliza minero ambiental, con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

*i) **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($941.320.oo),** por concepto de Canon Superficiario correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de exploración, comprendida entre el 11 de febrero de 2016 y el 10 de febrero de 2017;*

*ii) **UN MILLÓN SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($1.007.212.oo),** por concepto de canon superficiario para la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de febrero de 2017 y el 10 de febrero de 2018;*

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1].

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "*trámites en línea*" del menú "*Trámites y Servicios*" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de DUITAMA, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión **GDP-08282X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha se adeudan, con los respectivos intereses.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **JULIO BARÓN A & CIA LTDA. C.I.**, o quien haga sus veces dentro; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-08282X"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archivese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Javier O. García G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mario Edilberto Rodriguez Tarazona / Abogado PAR Nobsa.
Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogado PAR Nobsa
Filtro: Francy Cruz y Jose C. Juvinao / Abogados VSC
Aprobó: Lina Rocio Martinez Chaparro / Coordinadora PARN
Vo.Bo. Maria Eugenia Sanchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC.

4/2 Motivos de Devolución
XX Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: 26 09 17 DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Alexandra
C.C.
Centro de Distribución: CHIA
Observaciones:
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE DEVOLUCION	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.	MOTIVO DEVOLUCION
28/09/2017	20179030264231	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	SAMUEL RODRIGUEZ	NOTIFICACION PERSONAL	06-oct	CLAUDIA	PE002327059CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
21/09/2017	20179030262161	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	SOCIEDAD JULIO BARON A CIA LTDA CI	NOTIFICACION POR AVISO	06-oct	CLAUDIA	PE002311310CO	DEV	DESCONOCIDO
28/09/2017	20179030264251	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	PABLO HERNANDO FUENTES	NOTIFICACION PERSONAL	06-oct	CLAUDIA	PE002327076CO	DEV	NO RESIDE

FECHA DE ELABORACION 06/10/2017 15:47 **RECIBE:**_____ **FECHA**_____

ELABORO: ***ANDRES CASTILLO FUNCIONARIO 4-72***

OBSERVACIONES _____

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2
06 OCT 2017
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Kilómetro 5 Vía Sogamoso
NOBSA - Boyacá

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030053951

Nobsa, 11-09-2017

Señor (s):
NELSON JAVIER GONZALEZ
LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO
WILSON ALXANDER QUINTERO RUIZ
ISMAEL DAOUD
Carrera 15 Nº 93-60 Local 216
Bogotà D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **HF5-10371X** se ha proferido la Resolución No. **VSC-000371** del día **diez (10) mayo de 2017,** emanada de Vicepresidencia de seguimiento y control minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se decide una solicitud de prórroga a las etapas de exploración y construcción y montaje dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-000371** del días **diez (10) de mayo de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: dos "02" Resolución No **VSC-000371** del día **diez (10) de mayo de 2017**
Copia: "No aplica".
Elaboró: Claudia Paola Farasica – Técnico asistencial - PARNOBSA
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboro: 11/09/2017.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente HF5-10371X

349

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000371 DE

(10 MAY 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF5-10371X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de febrero de 2010, entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, y los señores **LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, ISMAEL DAOUD, NELSON JAVIER GONZALEZ y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ**, se suscribió el Contrato de Concesión No. HF5-10371X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS SIN TALLAR, PIEDRAS PRECIOSAS NCP SIN TALLAR Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 3,33 Hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de CHIVOR, departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 67 al 76).

Este título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día veintinueve (29) de marzo de 2011. (Folio 76 vuelta).

Con radicado No. 20179030006422 de fecha 30 de enero de 2017 los señores Nelson Javier González y Luis de Jesús Contreras Valero, en calidad de cotitulares presentaron solicitud de dos prórrogas continuas de la etapa de exploración y de no ser posible, prórroga de la etapa de construcción y montaje. (Folios 306 al 309).

Mediante Concepto Técnico PARN 020 de fecha 2 de marzo de 2017 el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, evaluó la documentación aportada al expediente (315 a 321), el estado actual del mismo y señaló entre otras las siguientes recomendaciones:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"Solicitud de Prórroga de la etapa de exploración y etapa de construcción y montaje:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN YCONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF5-10371X"

Se recomienda que jurídica se pronuncie teniendo en cuenta que dichas solicitudes se realiza extemporáneamente de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001: ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRORROGAS.- Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate....igualmente, el contrato de concesión no cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental, para el caso de la solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Revisado el expediente contentivo del contrato de concesión No. HF5-10371X, se observa que mediante radicado No. 20179030006422 de fecha 30 de enero de 2017, los cotitulares solicitaron prórroga de la etapa de exploración o de construcción y montaje; al respecto se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que dispone:

> ***ARTÍCULO 74-Ley 685 de 2001. PRÓRROGAS.*** *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración. Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal de período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.*
>
> ***ARTÍCULO 75-Ley 685 de 2001. SOLICITUD DE PRÓRROGAS.*** *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*
>
> ***ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.*** *Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración en el contrato de concesión No. HF5-10371X, fue presentada de manera extemporánea, ya que se radicó el 30 de enero de 2017 y conforme a la cláusula cuarta del contrato suscrito e inscrito el **29 de marzo de 2011**, la etapa de exploración tenía vigencia hasta **el 29 de marzo de 2014**, por lo que la fecha máxima para allegar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración fue hasta el **29 de diciembre de 2013** y no en la fecha que se dio a conocer a la Agencia Nacional de Minería tal petición.

Ahora bien, respecto a la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, se evidencia que el vencimiento de dicho periodo será el próximo **29 de marzo de 2017**, por lo cual la solicitud debió ser presentada como máximo hasta el **29 de diciembre de 2016**, con lo cual se concluye que esta petición subsidiaria tampoco está llamada a prosperar.

En razón a lo anterior, se concluye que no proceden las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración y de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión HF5-10371X, por no cumplir con los requisitos legales de la norma minera vigente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN YCONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF5-10371X"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - No Conceder las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración y de construcción y montaje radicadas bajo el No. 20179030006422 del 30 de enero de 2017, por los señores Nelson Javier González y Luis de Jesús Contreras en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. **HF5-10371X**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO. - Actualmente el contrato de concesión No. **HF5-10371X,** se encuentra en el primer año de la atapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a los señores **LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, ISMAEL DAOUD, NELSON JAVIER GONZALEZ y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ,** en calidad de titulares del contrato de concesión **No. HF5-10371X,** de no ser posible súrtase por aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Javier O. García G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Helga Margarita Gómez - Abogada VSC PAR-NOBSA
Revisó: Diana Carolina Guatibonza Abogada VSC- PAR NOBSA
Filtró: - Francy Cruz .Abogada VSC
Aprobó: Lina Rocio Martinez Chaparro / Gestor PARN
Vo.Bo Maria Eugenia Sánchez Jaramillo Experta VSC

4/72 Motivos de Devolución

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA 09 MES 12 AÑO 17 R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: DIEGO RODRIGUEZ	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: NO EXISTE OFICINA	Observaciones:

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE DEVOLUCION	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.	MOTIVO DEVOLUCION
12/09/2017	20179030053951	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	NELSON JAVIER GONZALEZ	NOTIFICACION POR AVISO	02-oct	CLAUDIA	PE002278432CO	DEV	DESCONOCIDO
06/09/2017	20179030051981	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	TIMOLEON ECHEVERRIA	NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION	02-oct	CLAUDIA	PE002264835CO	DEV	DIRECCION ERRADA
06/09/2017	20179030052011	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	SOCIEDAD INGENIERIA Y SERVICIOS SE SAS	NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION	02-oct	CLAUDIA	PE002264844CO	DEV	NO RECLAMADO

FECHA DE ELABORACION 02/10/2017 15:54 **RECIBE:**_____ **FECHA**_____

ELABORO: ***ANDRES CASTILLO FUNCIONARIO 4-72***

OBSERVACIONES _____

AGENCIA NACI
MINERIA
NIT.: 900.500.0
02 OCT 2017
VENTANILLA DE CORRESPON
Kilometro 5 Vía Sogamoso
Nobsa Boyacá